



**Modificaciones al Reglamento Interno Convivencia Escolar (RICE)
(Lo que está subrayado es lo que se ha modificado o agregado)**

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES

Son faltas leves:

“Aquellas de menor grado o connotación que producen alteración a la convivencia escolar y cuyo estado de reiteración da lugar a sanción”.

155. El incumplimiento de los deberes escolares; llegar al colegio sin el material adecuado y necesario.

Al final del número 160 se agrega un 160, a y b

Procedimiento:

a. El profesor o inspector registrará en la hoja de vida la falta, siempre con conocimiento del alumno.

b. La triple incidencia de una falta leve el profesor hablará con el alumno, quedando registrado en la hoja de vida adjunta al libro de clases.

Son Faltas graves:

“Aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro el cumplimiento normal de la labor educativa, la convivencia escolar y los demás derechos que competen a miembros de la comunidad educativa”.

162. El uso de joyas, adornos inapropiados y tatuajes para la condición de estudiante en el establecimiento, aros en la nariz, cejas o lengua; gorros de colores distintos a los autorizados y collares, aros en los varones, uñas largas, pintadas; mechas o cabello con tintura, expansores, etc, las cuales implican un desapego notorio y exagerado a la esperada presentación formal del alumno.

165. Responder o solicitar algún servicio dentro del colegio en forma grosera, despectiva, agresiva, prepotente o con discriminación de cualquier índole ante cualquier miembro de la comunidad educativa.

175. El incumplimiento del uniforme oficial del colegio en la jornada diaria cuya obligación ha sido establecida de acuerdo al convenio de prestación de servicios, salvo casos exclusivamente gravísimos y justificados.

181. Si el alumno (a) incurre por primera vez en una de estas faltas, el profesor y/o inspector le hará una amonestación verbal, la que será consignada en su hoja de vida.

182. Si el alumno (a) incurre por segunda vez en una de estas faltas, el profesor o/inspector dejará registrada en su hoja de vida, la amonestación correspondiente y su respectiva información al apoderado mediante el envío de la comunicación formal.

Son Faltas gravísimas:

“Aquellas de tal entidad que dañan fuertemente valores o principios institucionales o colocan en estado de riesgo físico o psicológico a cualquier miembro de la comunidad escolar”.

185. Conductas que dañen a religiosas, profesores, asistentes de la educación, alumnos, apoderados u otras personas, dentro o fuera del colegio, tales como:

I. Conductas verbales y no verbales (gesticulares)

a) Insultos dirigidos al personal del Colegio. (se omite el calificativo de grave ya que los insultos por su naturaleza constituyen en sí gravedad) (4 días)

b) Insultos a padres y apoderados. (IDEM). (4 días)

c) Responder con groserías a un integrante de la comunidad educativa (4 días)

d) insultar a alguien con referencia a problemas familiar del alumno. (4 días)

e) insultar a alguien con incidencia en la vida privada del alumno. (4 días)

f) reírse o mofarse del peso de un alumno. (4 días)

g) Ofender a alguien por su situación domiciliaria o lugar donde vive o reside. (4 días)

h) Ofender a alguien por alguna enfermedad. (4 días)

i) Decir o gestualizar groserías. (4 días)

j) emitir comentarios o acciones descalificatorios. (4 días)

k) realizar comentarios o acciones racistas. (4 días)

l) realizar o hacer comentarios o acciones clasistas. (4 días)

m) realizar comentarios o acciones homofóbicos. (4 días)

n) molestar a alguien por sus notas o resultados académicos obtenidos.(4 días)

ñ) Hacer humillaciones públicas. (4 días)

o) Realizar acciones (verbales y no verbales) de connotación sexual. (4 días)

II. A través de redes sociales.

a) Insultar a algún alumno o a cualquier miembro de la comunidad educativa (4 días)

b) Insultar a algún profesor. (4 días)

c) Enviar fotos de contenido íntimo/sexual a otra persona. (4 días)

d) Publicar imágenes ofensivas. (4 días)

e) Realizar amenazas por chat u otros canales informáticos. (4 días)

f) Difundir apodos de algún alumno. Integrante de la comunidad educativa. (4 días)

g) Publicar mensajes descalificatorios en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa. (4 días)

h) Enviar o publicar videos ofensivos en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa. (4 días)



- i) Inventar rumores ofensivos y dañinos a la honra o reputación de una persona. (4 días)

III. Fotografías o grabaciones.

- a) Tomar una foto a alguien sin su consentimiento y subirlo a redes sociales, con la intención de mofa, burla, eliminar porque el colegio lo realiza. (4 días)
b) Tomar fotos con la clara intención de mofa o denostando su dignidad como persona a través de redes sociales. (4 días)
c) Fotografías o videos con imágenes de violencia física. (4 días)
d) Fotos o grabaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres. (4 días)

IV. Agresiones Físicas.

La intencionalidad se podrá medir de acuerdo a la etapa de madurez del menor lo cual lo sitúa en un estadio de conocimiento o representación del mal que puede ocasionar teniendo la voluntad suficiente para no ocasionar el daño.

- a) Golpes intencionados en cabeza, estomago, cara, zonas íntimas, con los puños o pies o algún elemento material. (5 días)
b) Punta pie o golpes en el contexto del denominado "callejón Oscuro". (5 días)
c) Zanadillas con la intención de producir la caída de otro. Zanadilla según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es "Acción de cruzar a alguien su pierna por entre las de otra persona para hacerle perder el equilibrio y caer. (5 días)
d) Empujar. (5 días)
e) Escupir a otro. (5 días)
f) Encerrar intencionadamente a alguien en alguna dependencia del establecimiento. (5 días)
g) Cualquier agresión que produzca daño físico a otro y cuya muestra sea evidente. (5 días)

186. Destruir el material que está al servicio de la comunidad: Libro de clases, textos, mobiliario, infraestructura o pertenencias de otro alumno, entre otros, estableciendo como plazo de reposición o reparación dentro de 3 días a un mes, dependiendo del daño causado.

Se debe distinguir:

I. Daños sin suspensión.

"Todos aquellos que sus configuraciones se producen por causa no imputable a la intención del hechor tales como aquellas relativas a casos fortuitos o fuerza mayor".

II. daño con suspensión.

- a) Romper intencionalmente libro de la biblioteca (3 días).
b) Rayar intencionalmente el estante u otro mobiliario del colegio. (3 días).
c) Romper intencionalmente un vidrio (3 días).
d) Destruir intencionalmente accesorios o vestimenta de un alumno (3 días).
e) Romper intencionalmente cortinas o muebles (3 días).
f) Colgarse de cortinas o arcos de futbol produciendo daño material. (3 días).
g) Romper intencionalmente un trabajo de un compañero. (3 días)
h) Romper intencionalmente grifos o llaves de baños. (3 días)
i) Inundar intencionalmente el baño. (3 días)
j) Romper intencionalmente el mobiliario del Colegio. (3 días)
k) Sustraer un libro de clases con el objeto de producir su desaparición o intervención material. (3 días)
l) Daño intencional a pertenencias de algún profesor o miembro de la comunidad educativa. (3 días)
m) Cualquier daño intencional a la infraestructura del establecimiento como asimismo jardines y patios. (3 días)
n) Hurto o robo de cualquier especie. (5 días)

(Se elimina el número 187)

188. Salir del establecimiento sin autorización durante el desarrollo de la jornada de clases. (3 días)

189. Introducir textos, revistas y otro material audiovisual que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres. (3 días)

190. Utilizar la violencia física o psicológica con un integrante de la comunidad educativa. (Se elimina (ver maltrato escolar). Y se agrega:

Se debe distinguir:

I. Física (TRATAMIENTO SEGÚN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR CAPÍTULO XI EN ADELANTE) que se puede resolver mediante conversación.

- a) Empujar a otro compañero.
b) Pellizcar.
c) Pelotazo.
d) Lesionar a alguien por accidente o falta de cuidado.

II. Físicas gravísimas:

- a) Golpes en partes íntimas. (5 días)
b) Juegos que pueden producir daños graves: manteo, capotera, callejón oscuro. (4 días)



Fundación Educacional Arriarán Barros
Colegio Arriarán Barros
Puerto Montt

- c) **Bajar los pantalones. (5 días)**
- d) **Amenazas con objetos cortantes. (5 días)**
- e) **Golpes exagerados. (5 días)**
- f) **“calzón chino”. (5 días)**
- g) **Maltrato a cualquier miembro de la comunidad educativa. (5 días)**
- h) **Empujar intencionalmente por la escalera. (5 días)**
- i) **Tirar el pelo. (4 días)**
- j) **Tirar objetos para causar daño a otro. (5 días)**
- k) **Morder a otro. (5 días) (delito)**
- l) **Azotar contra la pared. (5 días)**
- m) **Sacar la silla a un compañero. (5 días)**

193. Consumir, vender, comprar o distribuir bebidas alcohólicas, **cigarrillos**, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

197. En caso una falta gravísima, se procederá en forma simultánea a lo siguiente:

d. En caso de haber cometido daños al mobiliario o a la infraestructura del colegio, éste deberá reparado o sustituido

e. Sólo en caso de que el daño se haya producido al mobiliario o la infraestructura del colegio, el apoderado podrá reemplazar la sanción de suspensión del alumno, por trabajos comunitarios en el colegio, tales como, limpiar mesas de la sala o de comedor u ordenar según su ubicación, sacar basura, lavar bandejas o servicio del comedor, limpiar baños, recoger basura de pasillos, barrer, pintar.

CAPITULO X: DE LA EXPULSIÓN

210. Al momento de aplicar estas medidas el establecimiento seguirá el siguiente procedimiento:

3. El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado, podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, **quien debe pronunciarse por escrito.**